

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero).

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Como quiera que los Alcaldes de los pueblos que abajo se relacionan, no han cumplido lo que les ordenaba en la circular 1.810, publicada en el número 128 del BOLETÍN OFICIAL y que no ha dado resultado la sanción que les impuse por medio de la circular número 1.981 publicada en el número 142 de este BOLETÍN, he resuelto con esta fecha recargar con el 5 por 100 diario la multa que tienen impuesta; advirtiéndoles que si a pesar de esto no dan cumplimiento a mis órdenes, pasaré el asunto a los Juzgados correspondientes y los perseguiré por desobediencia.

Logroño, 5 de Enero de 1923.

El Gobernador interino,

**Pelegrín Benito.**

### Pueblos que se citan

Aguilar del río Alhama	Cuzcurrita
Lagunilla	Tormantos
Ribaflocha	Ventosa
Cañas	Urñueta
Hervias	Canicero
	Zarzosa

\*\*

### Vías pecuarias.—CALAHORRA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular, que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil para deslindar las vías pecuarias de Calahorra que dictada a la fecha, dice así: «En uso de las atribuciones que me concede el art. 88 del Real decreto de 31 de Agosto 1892, aclarado por el de 30 de Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vías

pecuarias de Calahorra pedido repetidas veces por los ganaderos de dicha ciudad y por la Asociación general de Ganaderos del Reino, tenga lugar con arreglo a las siguientes bases:

a—Las operaciones del deslinde comenzarán el día 14 del próximo mes de Febrero a las 9 de la mañana en el sitio denominado Piedra hincada, para seguir después por los pagos apodados Cantayana, Velilla, etc., etc.

b—Dirigirá el deslinde el Ingeniero de la Asociación General de Ganaderos del Reino, don Antonio Almirall, asesorado y ayudado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Calahorra.

Daré cuenta de esta providencia al señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino; al Ayuntamiento de Calahorra, para que cite en forma a los propietarios colindantes; nombre la Comisión a que se refiere el art. 89 del mencionado Real decreto y exponga edictos en los sitios de costumbre para poner en conocimiento del público que se va a realizar este deslinde; y publique esta providencia tres días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente Legislación».

Logroño, 3 de Enero de 1923.

El Gobernador interino,

**Pelegrín Benito.**

## Administración Municipal

### JUNTAS MUNICIPALES

DEL

### CENSO ELECTORAL

DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se anuncia la designación de locales en donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año.

Foncea.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

Leza de río Leza.—Sección única.—Escuela Pública de ambos sexos.

Alberite.—Escuela de Niños.

Enciso.—Sección única.—Escuela de Niñas.

### ABALOS

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1923 a 1924, se exponen al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y ver si están bien clasificados, y el que se considere agraviado, pueda reclamar dentro del plazo señalado.

Abalos, 28 de Diciembre de 1922.  
—El Alcalde, Salustiano Ruiz.

\*\*

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Abalos, 29 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.

### VILLALBA DE RIOJA

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1923-24, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por todos los que lo estimen pertinente, y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Villalba de Rioja, 1.º de Enero de 1923.—El Alcalde, Marcelino Fernández.

### CANILLAS DE RÍO TUERTO

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Canillas de Río Tuerto, 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Isaías Torrecilla.

### ALBERITE

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaria

ría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alberite, 30 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

### VIGUERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1923-24, aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, según previene la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Viguera, 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Valentín Elías.

### AZOFRA

En cumplimiento del artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año de 1923-24, después de aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico.

Azofra, 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Eugenio Cantera.

### SANTURDEJO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1923-24, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Santurdejo, 2 de Enero de 1923.—El Alcalde, Fidel San Martín.

### BRIONES

Comprobado el registro fiscal de edificios y solares, de este término municipal, por el servicio del Catastro de la riqueza urbana, quedan expuestas al público en este Ayuntamiento, las relaciones expresivas de las fincas comprendidas en el término, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas, y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Briones, 3 de Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Baños.

CUERPO NACIONAL  
DE  
**Ingenieros de Montes**

CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principia el 1.º de Octubre del actual, termina el 30 de Septiembre de 1924, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios o comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, así como los montes, dehesas, sotos o terrenos que hasta el 31 de Diciembre de 1921 han estado regidos por la 4.ª Región de la Sección Facultativa del Ministerio de Hacienda, los cuales han pasado al Distrito Forestal en cumplimiento del Real decreto de 4 de Junio de 1921, le remitan antes del día 15 de Febrero, notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos tengan presente que si por apatía, olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquier otra causa dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que le sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballo, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la mayor uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan a continuación los estados modelos a que deberán ajustarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño, 2 de Enero de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

\*\*

**PROVINCIA DE LOGROÑO**

**AÑO FORESTAL DE 1922 A 1923**

Distrito Municipal de.....

Partido Judicial de.....

PUEBLO DE.....

RELACION de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado.....

**ARBOLES**

ESPECIE	NÚMERO	DIMENSIONES EN METROS		OBJETO A QUE SE DESTINAN	OBSERVACIONES
		Altura	Circunferencia		

**LEÑAS**

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO A QUE SE DESTINAN

**PASTOS**

EN SUBASTA		POR EL PRECIO DE TASACIÓN		GRATUITOS para los ganados de labor (a)		OBSERVACIONES (b)
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

V.º B.º

EL ALCALDE,

(Sello)

..... a .... de ..... de 192...

(Firma del Secretario)

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballo, boval y asnal dedicado a los trabajos agrícolas e industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aun el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boyales o montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte dehesa boval o de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos, si se han de aprovechar por una sola pira comunal o por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Cuando la pira se componga de ganados pertenecientes a varios vecinos y hayan de utilizarse gratuitamente los pastos, o pagando sólo el 10 por 100, se acompañará a la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenece a cada usuario, conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 70, de 24 de Septiembre de 1890.

Imp. Provincial